



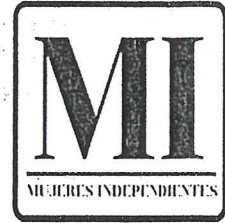
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 ENE. 2020
14:18

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de Enero del 2020.



✓

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DESERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscriben Diputada ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO Y ELIM ANTONIO AQUINO, integrantes del Grupo Parlamentario MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la siguiente PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO.

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintinueve de enero del año en curso, y en su caso sea tratado como de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial

saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO.

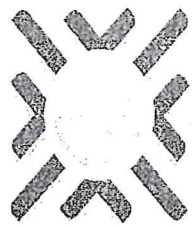


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

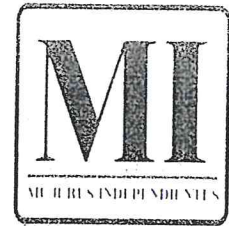
RECIBIDO
28 ENE. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



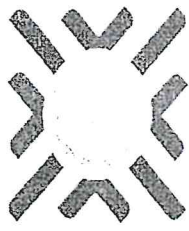
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de **MUJERES INDEPENDIENTES**, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7, 30 fracciones I y III, 48 fracciones I y VI, 104 fracción I y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 44, 45, 46, 54 fracción I, 55, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía **PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA, CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

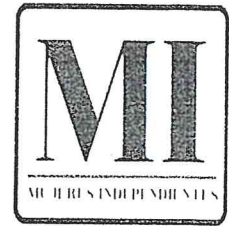
PRIMERO.- La violencia de género contra las mujeres es una problemática que se extiende cada vez más en la entidad oaxaqueña; a casi 17 meses en que la Secretaría de Gobernación emitiera la Resolución que Declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 40 municipios, los asesinatos de mujeres se incrementan, inclusive en aquéllos municipios no declarados en alerta.

En el año 2017, en que se hizo la solicitud de la Declaratoria por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se registraron 117 muertes violentas de mujeres, para el año 2018 en que se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres hubo 123 casos y el saldo final para el año 2019 fue de 135. El 59% de estas víctimas fueron asesinadas con armas de fuego. Pese a que las autoridades han realizado diversas actividades en cumplimiento a los puntos resolutivos de la Declaratoria, no hay cese a la violencia feminicida ni a las muertes violentas de mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



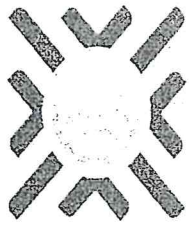
De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca el 63.7% de las mujeres de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo, ejercida por hombres alguna vez en su vida. En números absolutos implica que 965 mil de las 1.5 millones de oaxaqueñas mayores de 15 años que habitan en el Estado ha enfrentado violencia de cualquier tipo ejercida por hombres.

La forma en que fueron asesinadas mujeres y niñas en la entidad, es otra expresión de misoginia y violencia extrema ya que la mayoría murieron por impacto de bala, presentándose también muertes por apuñaladas, por golpes, degolladas, por causa de quemaduras, por asfixia, y estrangulamiento, mostrando que los feminicidios en Oaxaca van al alza.

Los altos índices de feminicidios en Oaxaca, ha desencadenado diversas problemáticas sociales, dentro de las que destaca la situación de las víctimas indirectas, en primero orden sus familiares y entre ellos, sus hijas e hijos que quedan en la orfandad, quienes habían estado recibiendo apoyo del Programa Federal Seguro de Vida para Jefas de Familia, ya que no existen mecanismos específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidios. Ahora reciben becas Benito Juárez y Jóvenes Construyendo el Futuro, programas que no están diseñados para hijas, hijos en orfandad. Se estiman 544 niñas y niños que han quedado en orfandad desde el 2010 al primer semestre de 2018.

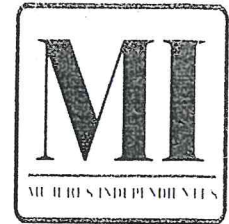
El Estado, a través de la constitución del Consejo Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, órganos colegiados e interinstitucionales, cuentan con Programas Estatales para su erradicación; las acciones contempladas no han sido suficientes para disminuir los índices de violencia contra las mujeres en Oaxaca. Se han diseñado e implementado protocolos para la atención de la violencia de género contra las mujeres, se ha hecho trabajo legislativo para la armonización y regulación de acciones en materia de políticas públicas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo para asumir y cumplir con los compromisos internacionales en torno a la eliminación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres.

El modelo de atención asumido por México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, que corresponde a los Centros de Justicia para la Mujeres, dependiente orgánicamente de las Fiscalías Generales de Justicia, tiene una perspectiva multidisciplinaria, que brinda atención principalmente médica, psicológica y legal, entre otras más específicas, además del resguardo de la integridad personal de las víctimas en casas, refugios o albergues, en los que se les brinda el apoyo que necesiten para su protección; este modelo es aplicado en la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



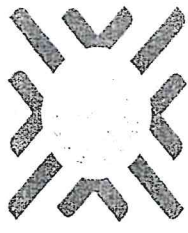
estructura de las instancias en las que se proporciona atención a las mujeres en esta situación, es decir, los programas específicos financiados por el Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (paimef), que generalmente son coordinados por las instancias estatales de las mujeres.

Para combatir la violencia contra las mujeres el aspecto legal es fundamental en el ejercicio de los derechos de acceso a la justicia y de vivir una vida libre de violencia. Dentro del modelo de atención a la violencia de género, consiste en brindar asesoría y acompañamiento legal desde el momento que acuden a las instancias de atención, la cual tiene definida una ruta a partir de que llega una mujer para la asesoría, hasta el acompañamiento a la fiscalía o a los juzgados, lo que en la mayoría de los casos incluye la gestoría ante las instancias de justicia; sin considerar las circunstancias particulares que pudieran llegar a presentarse en cada caso.

De acuerdo a la coordinación interinstitucional asumida en el marco de los Consejos establecidos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, la que las instancias de justicia proporcionan sus servicios de acuerdo a sus respectivas atribuciones y de los Programas diseñados, además de los mecanismos de colaboración y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad Pública, Servicios Periciales, Sistemas DIF, entre otras.

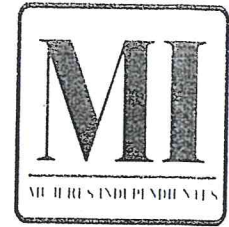
Frente a este trabajo, tenemos datos poco alentadores en el Estado, ocupando los primeros lugares a nivel nacional en violencia sexual y feminicida, que ha ido en aumento cada año, contrario a lo informado por la Fiscalía General del Estado en comparecencia ante esta legislatura en junio de 2019, refiriendo que, de ocupar el 4° lugar, Oaxaca pasó al lugar número 10.

En el dictamen de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Oaxaca se hace especial énfasis en el trabajo de la Fiscalía General del Estado, para que realice investigaciones idóneas en torno a los asesinatos de mujeres y se pide que capaciten a los Agentes Estatales de Investigación para que realicen investigaciones profesionales, apoyadas por grupos multidisciplinarios para el estudio del fenómeno del feminicidio en la entidad; que desarrollen protocolos estratégicos interinstitucionales que tenga datos estadísticos y análisis del contexto en el que suceden los asesinatos de las mujeres; tomando en cuenta las consideraciones culturales, económicas, sociales, georreferenciales, antropológicas, entre otras. Así mismo la implementación de mecanismos más eficaces que garantice la seguridad, la integridad y la vida de las mujeres, de sus hijas e hijos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



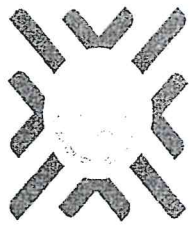
El derecho a una vida libre de violencia, comprende contar con servicios de ayuda adecuada y eficiente para evitar y combatir la violencia dentro y fuera del hogar. Que se prevengan, investiguen y castiguen los actos de violencia contra las mujeres cometidos por cualquier persona, incluidos los funcionarios públicos o miembros de la policía, las fuerzas de seguridad, el ejército y las fuerzas armadas. Que no se aluda o se aplique ninguna costumbre, tradición o principio religioso como pretexto para justificar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDO.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone la obligación a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, principalmente de las personas que son víctimas de ilícitos, y respecto de los cuales el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen los derechos de la víctima y ofendido, estableciendo para éste último los que tienen que ver con el acceso a la justicia y a la reparación integral.

Dentro de los derechos de la víctima o del ofendido, se encuentran el recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio, recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; así como a que se le repare el daño; al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando se trate de menores de edad, delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada.

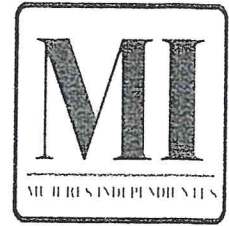
Al respecto, es importante precisar que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género de Oaxaca, en su artículo 26 establece los parámetros que el Estado debe garantizar en relación con los derechos de las mujeres víctimas de violencia feminicida, precisando que el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



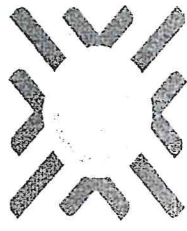
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones.

Todos estos fundamentos sustentados en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que México ha ratificado, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos de la Niñez, así como de la Ley General y Estatal de Víctimas y demás relativas en la materia.

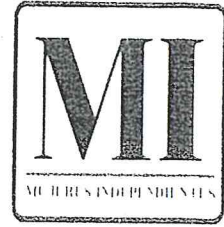
El derecho a una vida libre de violencia, comprende contar con servicios de ayuda adecuada y eficiente para evitar y combatir la violencia dentro y fuera del hogar. Que se prevengan, investiguen y castiguen los actos de violencia contra las mujeres cometidos por cualquier persona, incluidos los funcionarios públicos o miembros de la policía, las fuerzas de seguridad, el ejército y las fuerzas armadas. Que no se aluda o se aplique ninguna costumbre, tradición o principio religioso como pretexto para justificar la violencia contra las mujeres.

Debido al incremento de la violencia en contra de las mujeres, que inclusive han llegado a su máxima expresión, como lo son los feminicidios, se creó a nivel federal La ALERTA DE VIOLENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, tal como lo señala el artículo 22 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como del mecanismo de protección a los derechos humanos de las mujeres en situación de violencia, que posibilita la intervención coordinada de los órdenes de gobierno para atender las causas que generan la discriminación y violencia. Es responsabilidad del Estado y no sólo de las Instancias de las Mujeres; buscar prevenir y castigar la violencia contra las mujeres y romper el círculo de impunidad.

Por lo que respecta a nuestro Estado, se emitió el 30 de agosto del año 2018, la RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD AVGM/04/2017 DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA, la cual contiene 9 Resolutivos, y en el Resolutivo 4 contiene 21 medidas a implementar, entre las instituciones del Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en tres líneas básicas: 1. Seguridad 2. Justicia y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Reparación 3. Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres. El acceso de las mujeres a la justicia, refiere a un aspecto apremiante la violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, constituyendo un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el respeto a su vida e integridad física, psíquica y moral (Convención Belém do Pará).

Las mujeres necesitan de la justicia, como valor social o como medios que garanticen el ejercicio y disfrute de sus derechos; en Oaxaca existen distintos mecanismos de justiciabilidad: derecho indígena, sistema jurídico de estado, o los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas. El sistema jurídico de estado, resulta ser un camino sesgado por la crudeza en el trato, un desgaste económico y moral que, en muchas ocasiones atentan contra la dignidad de las mujeres. Por otra parte, la falta de una justicia pronta y expedita, pone en situaciones de mayor riesgo a las mujeres frente a sus agresores y el estigma social, ocasionando la revictimización.

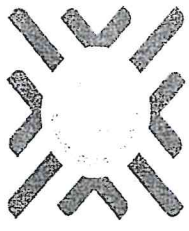
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA, CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO**, bajo los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

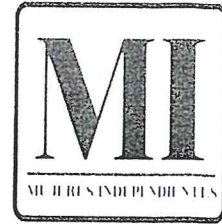
PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la creación de la **COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE LOS CASOS DE VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO Y FEMINICIDIOS EN EL ESTADO.**

SEGUNDO.- El objetivo de la presente Comisión Especial es dar seguimiento a las acciones realizadas por el Estado dentro del marco institucional del respeto y garantía de los derechos humanos, especialmente el de acceso a la justicia y reparación integral, con enfoque de género e intercultural a las víctimas directas e indirectas de violencia por razón de género y feminicidios, conforme al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca 2018 – 2022.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



TERCERO.- Dicha Comisión estará integrada por los siguientes Diputados:

<u>NOMBRE</u>	<u>GRUPO PARLAMENTARIO</u>	<u>CARGO</u>
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.	MUJERES INDEPENDIENTES	PRESIDENTA
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.	DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	INTEGRANTE
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS.	MORENA	INTEGRANTE
DIP. MARIA LILIA ARCELÍA MÉNDOZA CRUZ.	DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	INTEGRANTE
DIP. LETICIA COLLADO SOTO.	MORENA	INTEGRANTE

CUARTO.- La Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, la Junta de Coordinación Política, podrá emitir lineamientos de carácter general y solicitarle la información cuando lo estime pertinente.

QUINTO.- La vigencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, será de conformidad a lo que disponen los artículos 67 y 74 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- La Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, podrá allegarse de la información que considere pertinente; así como reunirse cuando lo considere necesario con las autoridades federales, estatales y municipales responsables, organizaciones civiles, instituciones académicas y víctimas de los delitos, así como desempeñar



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



cualquier otra acción para el cumplimiento de su objetivo en el ámbito de sus competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de enero del año 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. **ELIM ANTONIO AQUINO.**
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



DIP. **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
OLIVIANO XIX
SERRANO ROSADO